



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 126 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 13 MAY 2022

VISTO:

El petitorio de recalcu lo por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicio promovido por **DON EMILIO JAVIER ELÍAS CHANG**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso N°599 de fecha 14 de Diciembre del 2021 se apersona a instancia **DON EMILIO JAVIER ELÍAS CHANG**, solicitando se recalcul e el beneficio por compensación por tiempo de servicios CTS que le corresponde, reconocido mediante R.D. N°408-2019-GORE-ICA-DRA de fecha 12 de Diciembre del 2019, para lo cual solicita la aplicación del D.S. N°420-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 036-2021-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS el Área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que lo solicitado por **DON EMILIO JAVIER ELÍAS CHANG** sobre recalcu lo del Beneficio por Compensación por Tiempo de Servicio recae en IMPROCEDENTE ya que el recurrente cesó el 15 de Junio de 2019 según R.D. N°218-2019-GORE-ICA-DRA, y la entrada en vigencia del D.S.N°420-2019-EF es el 01 de Enero del 2020, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial EL PERUANO, salvo disposición contraria;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su **Artículo 103°**. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo; asimismo en su **Artículo 109°**. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, según el D.L. N°276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, en su Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Inciso c) **Compensación por Tiempo de Servicios**: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de acuerdo a lo expuesto se establece que no corresponde recalcul ar el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio CTS a favor de **Don Emilio Javier Elías Chang**, ello de acuerdo a la Constitución Política del Perú **Artículo 103°**, **Artículo 109°**; D.L. N°276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, **Artículo 54 Inciso c)**; no correspondiendo la aplicación del Art. 4, numeral 4.5 del D. S. N°420-2019-EF, en el presente caso, ya que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. O también aquella que se hace a los hechos, relaciones o situaciones bajo y desde la vigencia de la norma que los rige hasta su derogación o modificación por otra norma.





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 126 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 13 MAY 2022

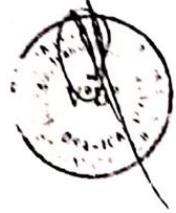
Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 1440, O.R. N° 012-2017-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de Recalculo por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios reconocida mediante Resolución Directoral N° 408-2019-GORE-ICA-DRA, a favor de **Don Emillo Javier Elías Chang**, ello de acuerdo a las consideraciones expuestas, dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer de ser el caso conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Chacaltana
Ing. Jorge Ademar Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL